

OSVALDO ANTONIO MAZENETH RODRÍGUEZ

Abogado Titulado
Universidad Cooperativa de Colombia
Sede Santa Marta
Cel: 3043450751
e-mail: oswalmaze10@gmail.com
Santa Marta, Magdalena
Colombia


Junio 13/22

SEÑOR

JUEZ 5to DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ PERTUZ CONTRA: ALEJANDRO ROBINSON HERRERA, JACQUELINE FLOREZ RUIZ Y EVIS DE JESUS ABELLO CANTILLO.

RADICADO: 47-001-4189-005-2021-00759-00

Es el suscrito, **OSVALDO MAZENETH RODRÍGUEZ**, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del señor **JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ PERTUZ**, identificado con c.c. No. 12.562.927 de Santa Marta, mediante poder conferido, por medio del presente memorial, quien comparece ante su despacho, para presentar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, según lo establece el art. 446 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. y en virtud de lo resuelto mediante auto de fecha 7 de junio de 2022, que hoy se encuentra ejecutoriado, en el que se ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual procedo como viene:

- Valor del capital del título: **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**

- Intereses corrientes/DePlazo/Legales:

Corresponde al 2,0% del capital (Contados desde la fecha en que se creó el título [6 de febrero de 2021] hasta la fecha de aceptación en que se pagaría la obligación [10 de julio de 2021]):

\$ 5.000.000 millones de pesos x 2,0% = **Cien mil pesos (\$100.000)**

\$ 100.000 mil pesos x 5 meses = a 6 de julio de 2021 = **Quinientos mil pesos (\$500.000)**

Fracción mensual de 4 días para llegar a 10 de julio de 2021:

\$100.000 mil pesos ÷ 30 días = Treinta y tres mil trescientos (**\$33.300**) pesos x 4 días = **Ciento treinta y tres mil doscientos pesos (\$133.200)**

Así las cosas, la pretensión de pago de intereses de plazo/legales (**\$500.000 + \$133.200**) corresponden a la suma de: **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$633.200)**

- Intereses moratorios:

Corresponden al 2,5% del capital (Desde fecha aceptación pago obligación [10 de julio de 2021]) hasta la presentación de esta liquidación [13 junio de 2022]):

\$5.000.000 millones de pesos x 2,5% = **Ciento veinticinco mil pesos (\$125.000)**

Ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) x 11 meses (a 10 de junio de 2022) = **Un millón trescientos setenta y cinco mil pesos (\$1.375.000)**

Fracción mensual de 3 días para llegar al 13 de junio de 2022:

\$1.375.000 mil pesos ÷ 30 días = Cuarenta y cinco mil, ochocientos treinta y tres pesos \$45.833, x 3 días = **Ciento treinta y siete mil pesos (\$137.499)**

Así las cosas, la pretensión de pago de intereses de mora: **(\$1.375.000 + \$137.499) = Un millón quinientos doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$1.512.499)**

Finalmente, se adiciona la suma de **Quinientos mil pesos (\$500.000)** por concepto de condena en costas, impuesta por el despacho en el auto fechado 7 de junio de la presente anualidad, referido líneas arriba.

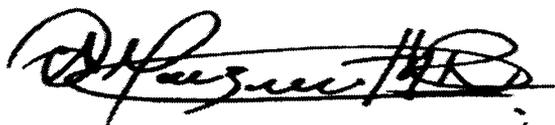
Así las cosas, el valor final de la presente liquidación de crédito a pagar a cargo del(los) demandado(s), como resultado sumatorio de:

Capital, cinco millones de pesos (\$5.000.000) + intereses corrientes, seiscientos treinta y dos mil doscientos pesos (\$633.200) + intereses moratorios, un millón quinientos doce mil cuatrocientos noventa y nueve (\$1.512.499) + condena en costas, quinientos mil pesos (\$500.000), es el total de:

- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, m/l (\$7.645.699)**

No siendo otro el motivo y agradeciendo su atención,

Atentamente,



OSVALDO ANTONIO MAZENETH RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.082.969.293 de Santa Marta.
T.P. N° 364.329 del C. S. de la J.
Correo electrónico: oswalmaze10@gmail.com

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo seguido por Alexander Pérez Rincón en contra de Fabián Eduardo Díaz Suarez.

Radicado. 47001418900520200072400

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ALEXANDER PÉREZ RINCÓN identificado con C.c. N° 7602535, en mi calidad de demandante me dirijo a ud con la finalidad de presentar la liquidación de crédito al interior del proceso referenciado, para que se efectuó el respectivo traslado de la misma y con posterioridad su aprobación

INTERESES CORRIENTES

\$ 4.000.000,00	1872	feb-19	28	1,60%	\$ 2.128,89	\$ 59.608,90	\$ 59.608,90
\$ 4.000.000,00	1872	mar-19	31	1,60%	\$ 2.128,89	\$ 65.995,57	\$ 125.604,47
\$ 4.000.000,00	389	abr-19	30	1,61%	\$ 2.146,67	\$ 64.400,00	\$ 190.004,47
\$ 4.000.000,00	389	may-19	31	1,61%	\$ 2.146,67	\$ 66.546,67	\$ 256.551,14
\$ 4.000.000,00	389	jun-19	30	1,61%	\$ 2.146,67	\$ 64.400,00	\$ 320.951,14
\$ 4.000.000,00	829	jul-19	31	1,61%	\$ 2.142,23	\$ 66.409,03	\$ 387.360,16
\$ 4.000.000,00	1018	ago-19	31	1,61%	\$ 2.146,67	\$ 66.546,67	\$ 453.906,83
\$ 4.000.000,00	1145	sep-19	30	1,61%	\$ 2.146,67	\$ 64.400,00	\$ 518.306,83
\$ 4.000.000,00	1293	oct-19	31	1,59%	\$ 2.122,27	\$ 65.790,27	\$ 584.097,10
\$ 4.000.000,00	1474	nov-19	30	1,59%	\$ 2.114,44	\$ 63.433,20	\$ 647.530,30
\$ 4.000.000,00	1603	dic-19	31	1,58%	\$ 2.101,20	\$ 65.137,20	\$ 712.667,50
\$ 4.000.000,00	1768	ene-20	31	1,59%	\$ 2.117,87	\$ 65.653,87	\$ 778.321,38
\$ 4.000.000,00	94	feb-20	29	1,59%	\$ 2.117,87	\$ 61.418,13	\$ 839.739,50
\$ 4.000.000,00	205	mar-20	31	1,58%	\$ 2.105,56	\$ 65.272,24	\$ 905.011,73
\$ 4.000.000,00	505	abr-20	30	1,51%	\$ 2.013,33	\$ 60.400,00	\$ 965.411,73
\$ 4.000.000,00	437	may-20	31	1,52%	\$ 2.021,33	\$ 62.661,33	\$ 1.028.073,07
\$ 4.000.000,00	351	jun-20	1	1,56%	\$ 2.076,67	\$ 2.076,67	\$ 1.030.149,73


Junio 14/22

INTERESES MORATORIOS

\$ 4.000.000,00	351	jun-20	29	2,34%	\$ 3.115,56	\$ 90.351,24	\$ 90.351,24
\$ 4.000.000,00	605	jul-20	31	2,27%	\$ 3.020,00	\$ 93.620,00	\$ 183.971,24
\$ 4.000.000,00	685	ago-20	31	2,29%	\$ 3.048,40	\$ 94.500,40	\$ 278.471,64
\$ 4.000.000,00	769	sep-20	30	2,29%	\$ 3.058,93	\$ 91.768,00	\$ 370.239,64
\$ 4.000.000,00	869	oct-20	31	2,26%	\$ 3.015,56	\$ 93.482,36	\$ 463.722,00
\$ 4.000.000,00	947	nov-20	30	2,23%	\$ 2.973,33	\$ 89.200,00	\$ 552.922,00
\$ 4.000.000,00	1034	dic-20	31	2,18%	\$ 2.910,00	\$ 90.210,00	\$ 643.132,00
\$ 4.000.000,00	1215	ene-21	31	2,17%	\$ 2.886,67	\$ 89.486,67	\$ 732.618,67
\$ 4.000.000,00	64	feb-21	28	2,19%	\$ 2.923,33	\$ 81.853,33	\$ 814.472,00
\$ 4.000.000,00	161	mar-21	31	2,18%	\$ 2.902,23	\$ 89.969,03	\$ 904.441,03
\$ 4.000.000,00	305	abr-21	30	2,16%	\$ 2.885,00	\$ 86.550,00	\$ 990.991,03
\$ 4.000.000,00	407	may-21	31	2,15%	\$ 2.870,00	\$ 88.970,00	\$ 1079.961,03
\$ 4.000.000,00	509	jun-21	30	2,15%	\$ 2.868,33	\$ 86.050,00	\$ 1166.011,03
\$ 4.000.000,00	622	jul-21	31	2,15%	\$ 2.863,33	\$ 88.763,33	\$ 1254.774,36
\$ 4.000.000,00	804	ago-21	31	2,16%	\$ 2.873,33	\$ 89.073,33	\$ 1343.847,69
\$ 4.000.000,00	931	sep-21	30	2,15%	\$ 2.865,07	\$ 85.952,00	\$ 1429.799,69
\$ 4.000.000,00	1095	oct-21	31	2,14%	\$ 2.846,67	\$ 88.246,67	\$ 1518.046,36
\$ 4.000.000,00	1259	nov-21	30	2,15%	\$ 2.865,07	\$ 85.952,00	\$ 1603.998,36
\$ 4.000.000,00	1405	dic-21	31	2,21%	\$ 2.943,33	\$ 91.243,33	\$ 1695.241,69
\$ 4.000.000,00	1597	ene-22	31	2,18%	\$ 2.910,00	\$ 90.210,00	\$ 1785.451,69
\$ 4.000.000,00	143	feb-22	28	2,29%	\$ 3.050,00	\$ 85.400,00	\$ 1870.851,69
\$ 4.000.000,00	256	mar-22	31	2,31%	\$ 3.078,33	\$ 95.428,33	\$ 1966.280,03
\$ 4.000.000,00	382	abr-22	30	2,38%	\$ 3.175,00	\$ 95.250,00	\$ 2.061.530,03
\$ 4.000.000,00	498	may-22	31	2,46%	\$ 3.285,56	\$ 101.852,36	\$ 2.163.382,39
\$ 4.000.000,00	617	jun-22	9	2,55%	\$ 3.400,00	\$ 30.600,00	\$ 2.193.982,39

CAPITAL		\$4.000.000,00
INTERESES CORRIENTES		\$ 1.030.149,73
INTERESES MORATORIOS		\$ 2.193.982,39
TOTAL LIQUIDACION		\$7.224.132,12

Del señor Juez,

Atentamente,


ALEXANDER PÉREZ RINCÓN
C.c. N° 7602535

OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR
Abogado

San Gil-Santander, junio 14 de 2022.

Señor(a).

**JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

Santa Marta-Magdalena.

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE
JUNIO DE 2020.**

RADICADO: 2020-00608.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

EJECUTANTE: JULIO RODRIGUEZ VELEZ.

**EJECUTADO: EMPRESA C.I. PELICANOS S.A.S, representada legalmente por
el señor LUIS MIGUEL OROZCO VILORIA.**

OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR, mayor de edad, residente en el Municipio de San Gil Santander, identificado con cedula de ciudadanía número 7.177.295 de Tunja Boyacá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.289404 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 15 No. 9-51 en San Gil Santander, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, el señor **JULIO RODRIGUEZ VELEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliado en San Juan Puerto Rico de Estados Unidos de Norte Americana, identificado con pasaporte No. 483444164 expedido en Estados Unidos de Norte Americana, en el proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término legal previsto para tal efecto, interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha nueve (09) de junio de 2022, emitido por este honorable despacho judicial, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad y emplazamiento solicitado por la parte demandante, los argumentos e inconformidades que motivan el presente Recurso son los siguientes:

II. HECHOS:

Como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, al darme cuenta que se podría haber incurrido en una indebida notificación a la parte demandada, al evidenciar que en el certificado de cámara de comercio de la empresa ejecutada y aportado en el presente proceso, hay una nota impresa que dice lo siguiente: "**NO AUTORIZO**" para que me notifiquen personalmente a través de correo electrónico de notificación. Con en el fin de sanear y darle un trámite legal a la mencionada acción ejecutiva de manera respetuosa le solicite a este honorable despacho la nulidad de los autos de fecha 18 de mayo del año 2021 y 28 de julio del año 2021, por no haberse notificado en legalmente a la parte ejecutada y además se solicitó ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada la Empresa **C.I. PELICANOS S.A.S**, identificada con **NIT 819006822-6**, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL OROZCO VILORIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.625.099, ya que la parte ejecutada había cambiado nuevamente de dirección y no se tiene conocimiento donde pueda ser notificado, sin embargo el despacho sin una explicación de fondo decide rechazar mi solicitud, olvidando lo consagrado en el artículo 42 del Código General del Proceso(Deberes y Poderes de los Jueces), pues en dicho articulo le da la facultad al juez conductor de corregir las nulidades que se puedan presentar con el fin de sanear el proceso, en ese orden de ideas, con el debido respeto la señora Juez, debió acceder a mi solicitud o en su defecto decretar la nulidad solicitada de oficio.

Como apoderado de la parte demandante, estoy buscando que el presente proceso se lleve con debido proceso que regula todas las actuaciones judiciales, sin embargo, con la decisión tomada por la señora Juez, se está dejando a la deriva la subsanación o resolución de una nulidad que en el futuro podría causar un daño patrimonial al ejecutante, es por esa razón que le solicito respetuosamente a este

Calle 15 No. 9-51 San Gil Santander

Celular 3118532962

E-mail oscarestacioabogado@hotmail.com

OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR

Abogado

despacho judicial que reconsidere su decisión tomada mediante auto de fecha 09 de junio del año en curso.

II. PETICION:

PRIMERA: Teniendo en cuenta los hechos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente a este Honorable Despacho Judicial que, se **REVOQUE** el auto de fecha nueve (09) de junio de 2022, emitido por este despacho judicial, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad de los autos de fecha 18 de mayo del año 2021 y 28 de julio del año 2021 por indebida notificación a la parte ejecutada y se resuelva de manera favorable la nulidad desplegada por el demandante a través de su apoderado.

SEGUNDA: De manera subsidiaria le solicito a este honorable despacho judicial que dicha nulidad sea decretada de oficio, de acuerdo a los deberes y poderes que tienen los Jueces, según el artículo 42 del Código General del Proceso, si considera que no puede ser decretada por la parte que la solicita por falta de legitimación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

RECURSO DE REPOSICION:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR

Abogado

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley.

IV. PRUEBAS:

Pido tener como prueba para resolver el presente recurso las siguientes:

1. Expediente con radicado 2020-608.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR

Abogado

OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR

C.C No. 7.177.295 de Tunja Boyacá.

Tarjeta Profesional No. 289404 del C.S. de la J.

Numero de celular: 3118532962.

Correo electrónico: oscarestacioabogado@hotmail.com

NOTA: En cuanto a la firma invoco el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 de 2020.